

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- establece que “el objetivo de la Ley es garantizar el derecho a la Educación Superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;

Que, el Art. 46 de la LOES determina sobre la conformación de los “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

Que, el Art. 159 de la LOES, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; (...)”

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica que el: “Órgano Colegiado Superior.- El OCS es la autoridad máxima de

los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones

que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)"

Que, el Art. 21 señala las: "Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto, las siguientes: (...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto; (...)"

El Órgano Colegiado Superior en ejercicio de sus atribuciones y estos considerandos:

RESUELVE:

Expedir el presente

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

**TITULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ENFOQUE DE
DERECHOS**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento General Académico se aplicará en la sede matriz y en los campus del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac (ISTY).

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es orientar y regular las actividades de enseñanza y aprendizaje, investigación y vinculación con la sociedad, que tienen lugar en el instituto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES-, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y otros reglamentos pertinentes, el Estatuto y demás reglamentos y normativa interna del ISTY.

Artículo 3.- Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo de gestión de formación, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos del ISTY y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan los siguientes actores: docentes, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos, acordes a los dominios académicos del ISTY, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por el ISTY, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; así como al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 4.- Enfoque de derechos en la educación superior.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes del ISTY, para concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social, mismas que serán incorporadas en las normativas institucionales.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LAS ISTY

Artículo 5.- Estructura institucional del ISTY.- Es parte de la estructura del ISTY la siguiente:

Sede matriz.- Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno.

La sede matriz se ubica en las calles Gabriel García Moreno S4-35 y Ambato, Sector San Sebastián, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito.

Campus.- Son los espacios físicos requeridos por ISTY en el que se desarrolla su oferta académica y actividades de gestión, en concordancia con los convenios suscritos por las autoridades.

TITULO II

CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I

CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 6.- Principios de la organización académico-curricular mediante horas y/o créditos.- La organización académico-curricular, mediante un sistema de horas y/o créditos, se basa en los siguientes principios:

Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa;

Es transparente: Toda actividad realizada por el estudiante es reconocida en su equivalente de horas y/o créditos;

Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y,

Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Artículo 7.- Sistema de horas y/o créditos académicos.- El sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Artículo 8.- Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las

siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

El ISTY podrá organizar sus carreras y programas en horas, en créditos o en ambas unidades.

Artículo 9.- Períodos académicos.- Los períodos académicos en el ITSY serán ordinarios.

Artículo 10.- Período académico ordinario (PAO).- El ITSY implementará dos (2) períodos académicos ordinarios al año, al menos de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante a tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistintamente de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAO. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 8 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAO a 30 créditos.

Los periodos académicos de las carreras vigentes, antes de la aprobación a este Reglamento, se regirán de acuerdo al plan de carrera aprobado por el CES.

CAPÍTULO II

NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 11.- Niveles de formación.- El ISTY organizará sus niveles de formación académica conforme lo determinado en la LOES.

a) Tercer nivel: técnico-tecnológico.

Con base en el artículo 130 de la LOES, el ISTY otorgará títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. El ISTY podrá presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición, debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta.

CAPÍTULO III

TERCER NIVEL DE FORMACIÓN

Artículo 12.- Títulos del tercer nivel técnico-tecnológico superior y de grado.- En el tercer nivel de formación el ISTY, una vez que cumpla los requisitos que las normas determinen, podrá expedir los siguientes títulos:

1. Técnico Superior o su equivalente; y,
2. Tecnólogo Superior o su equivalente.

Artículo 13.- Ingreso a tercer nivel.- Para el ingreso al tercer nivel, se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, de libertad de elección de carrera; y de méritos.

El ISTY aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, el ISTY podrá implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios.

Artículo 14.- Estrategias de nivelación.- El ISTY podrá diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal.

Artículo 15.- Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

| | | Duración en PAO (No incluye internado rotativo en áreas de salud) | | Horas totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud) | | Créditos totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud) | | Número de cursos o asignaturas sugerido | |
|------------------------------------|------------------------------------|--|------|---|-------|--|------|---|------|
| | | Mín. | Máx. | Mín. | Máx. | Mín. | Máx. | Mín. | Máx. |
| Tercer Nivel Técnico - Tecnológico | Técnico Superior | 2 | 4 | 1 440 | 2 880 | 30 | 60 | 8 | 24 |
| | Tecnológico Superior | 4 | 5 | 2 880 | 3 600 | 60 | 75 | 18 | 30 |
| | Tecnológico Superior Universitario | 6 | 7 | 4 320 | 5 040 | 90 | 105 | 30 | 42 |

La duración de las carreras vigentes, antes de la aprobación a este Reglamento, se registrarán de acuerdo al plan de carrera aprobado por el CES.

Artículo 16.- Itinerarios académicos.- Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional, fortaleciendo el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión.

TITULO III DOCENCIA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 17.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

Artículo 18.- Aprendizaje en contacto con el docente.- es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca el ISTY en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera o programa que, eventualmente, pueda encontrar. El ISTY definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 19.- Aprendizaje autónomo.- es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca el ISTY en correspondencia con su modelo de gestión de formación institucional.

Artículo 20.- Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina el ISTY; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, serán facilitados por el ISTY.

Artículo 21.- Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio.- La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos podrá ser diseñada considerando lo siguiente:

a) Para el tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas de otros componentes;

El ISTY determinará en el marco de su autonomía responsable las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando la modalidad de estudios, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica, y otros aspectos que considere relevantes.

CAPÍTULO II UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 22.- Unidades de organización curricular del tercer nivel.- Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo de gestión de formación del ISTY.

Las unidades de organización curricular son:

a) **Unidad básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;

b) **Unidad profesional.-** Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,

c) **Unidad de integración curricular.-** Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo de gestión de formación institucional.

El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución:

- Horas para desarrollo de unidades de integración curricular
- Créditos para desarrollo de unidades de integración curricular

| | | Horas para desarrollo de unidad de integración curricular | | Créditos para desarrollo de unidad de integración curricular | |
|------------------------------------|------------------------------------|---|------|--|------|
| | | Mín. | Máx. | Mín. | Máx. |
| Tercer Nivel Técnico - Tecnológico | Técnico Superior | 96 | 240 | 2 | 5 |
| | Tecnológico Superior | 96 | 240 | 2 | 5 |
| | Tecnológico Superior Universitario | 240 | 384 | 5 | 8 |

Las unidades de organización curricular de las carreras vigentes, antes de la aprobación a este Reglamento, se registrarán de acuerdo al plan de carrera aprobado por el CES.

Artículo 23.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel.- El ISTDY diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por el ISTDY, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna.

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

El ISTDY podrá ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo 24.- Reprobación de unidad de integración curricular.- Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos definidos por el ISTDY.

En caso que el ISTDY ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el artículo precedente, podrá cambiarse una única vez de opción mediante el proceso que establezca el ISTDY.

TITULO IV INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Artículo 25.- La investigación institucional.- Las ISTY, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local, sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las ISTY podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

Artículo 26.- Niveles de investigación institucional.- El ISTY desarrollará su función sustantiva de investigación desde dos diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Artículo 27.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

El ISTY deberá planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje y la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. El ISTY determinará el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Artículo 28.- Investigación formativa en el tercer nivel.- La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica, social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica - tecnológica, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Artículo 29.- Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles del ISTY. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

El ISTY establecerá los mecanismos y normativa pertinente para que profesores, investigadores y estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante, y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad, que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Artículo 30.- Promoción de la investigación.- El ISTY definirá estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverá el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 31.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales del ISTY, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. El ISTY podrá articular estos proyectos de investigación con las necesidades de la Zona 9 de planificación y con otros territorios, regiones o países.

El ISTY propender a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

Artículo 32.- Proyectos de producción artística.- El ISTY con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollará preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del contexto inmediato y del país.

Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

Artículo 33.- Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

Artículo 34.- Ética y deshonestidad académica.- El ISTY expedirá políticas de ética y de deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el ISTY o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 35.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- El ISTY podrá suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

TITULO V VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 36.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social del ISTY, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión del ISTY, cumpliendo del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica del ISTY se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica,

aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos y, en general, cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad, utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que la sociedad los pueda comprender y asimilar.

Artículo 37.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

El ISTDY, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciará la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Artículo 38.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

El ISTDY podrá crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Artículo 39.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por el ISTDY. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas, y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca el ISTDY.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por el ISTY.

Artículo 40.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle:

| | | Horas para componentes de prácticas laborales | | Créditos para componentes de prácticas laborales | | Horas para componentes de prácticas de servicio comunitario | | Créditos para componentes de prácticas de servicios comunitario | |
|------------------------------------|----------------------|---|------|--|------|---|------|---|------|
| | | Min. | Max. | Min. | Max. | Min. | Max. | Min. | Max. |
| Tercer Nivel Técnico - Tecnológico | Técnico Superior | 192 | 384 | 4 | 8 | 96 | 144 | 2 | 3 |
| | Tecnológico Superior | 240 | 480 | 5 | 10 | 96 | 144 | 2 | 3 |

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna del ISTY, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Artículo 41.- Realización de las prácticas preprofesionales.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por el ISTY.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera del ISTY siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual el ISTY mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la

institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, el ISTY deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación del ISTY.

Artículo 42.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, el ISTY los seleccione por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo del ISTY y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 43.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. El ISTY definirá, de forma motivada, aquellas actividades extracurriculares que son convalidadas según los mecanismos y la normativa interna.

CAPÍTULO III REDES ACADÉMICAS

Artículo 44.- Redes académicas.- Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes al ISTY, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.

Artículo 45.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- El ISTY podrá suscribir convenios de cooperación académica con las universidades y escuelas politécnicas para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Artículo 46.- Redes académicas nacionales.- El ISTY y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir al menos dos (2) IST y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por uno o varios IST, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

Artículo 47.- Redes académicas internacionales.- El ISTY y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la

investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Artículo 48.- Redes de conocimiento y redes de innovación.- Para fomentar el trabajo a través de redes de innovación, el ISTDY podrá colaborar con otros IST, en la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia. Para la ejecución de proyectos específicos, el ISTDY podrá suscribir los correspondientes instrumentos legales en donde se establecerán las responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de las partes.

Artículo 49.- Programas y proyectos para la innovación social.- De conformidad con las necesidades y planificación nacional, el ISTDY podrán crear y gestionar programas o proyectos de fomento de la innovación social.

Artículo 50.- Redes en el entorno de producción o de servicios.- El ISTDY podrán conformar redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en los que funciona la carrera o programa.

TÍTULO VI

MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Artículo 51.- Definición.- Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 52.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.- La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, el ISTDY deberá contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución, conforme a lo aprobado por el CES.

Artículo 53.- Modalidades de estudio o aprendizaje.- El ISTDY podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia; y,
- e) Dual.

CAPÍTULO II

MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL, EN LÍNEA Y A DISTANCIA DE CARRERAS O PROGRAMAS

Artículo 54.- Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico-experimental de las horas y/o créditos asignados para la carrera o programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante-profesor y en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos de la carrera o programa.

Artículo 55.- Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas y/o créditos, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 56.- Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor, el práctico-experimental y el aprendizaje autónomo, de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

Artículo 57.- Modalidad a distancia.- La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor el práctico-experimental y el aprendizaje autónomo, en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Esta modalidad se basa en el acompañamiento del profesor y/o tutor, mediante procesos de tutoría sincrónica y asincrónica, virtual y presencial y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo del ISTY, cuando existan convenios de titulación conjunta, debidamente aprobados por el CES.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA

Artículo 58.- Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, el ISTY deberá contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES.

Artículo 59.- Equipo técnico académico.- Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo técnico académico:

a) Profesor autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad.

b) Profesor tutor.- Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y la ISTY.

El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial.

c) Coordinador del centro de apoyo.- En la educación a distancia, es el responsable del soporte y apoyo de los procesos administrativos y soporte tecnológico, así como del gestionar el proceso de aprendizaje in situ, coordinación de las prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y otras que requiere la carrera o programa. Este requisito solo aplica para la modalidad a distancia.

d) Expertos en informática.- Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En la educación en línea y a distancia, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnico-académicos.

Artículo 60.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.- Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con lo siguiente:

a) Centro de apoyo.- El centro de apoyo deberá contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso. Este requerimiento solo aplica para modalidad a distancia.

b) Bibliotecas virtuales.- Acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica y recursos complementarios que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos.

c) Nivelación de la educación en línea y a distancia.- El ISTY debe contar con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia y competencias informáticas básicas.

d) Unidad de gestión tecnológica.- Unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos.

e) **Infraestructura tecnológica.-** Infraestructura de hardware y conectividad ininterrumpida durante el período académico propio del ISTY o garantizada por medio de convenios de uso o contratos específicos. La infraestructura garantizará el funcionamiento de la Plataforma

Informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica

La infraestructura garantizará el funcionamiento de la plataforma informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica, para lo cual el ISTY incorporará en su plataforma informática controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.

Artículo 61.- Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.-

El ISTY podrá ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente.

El CES determinará y revisará periódicamente la lista de las carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia.

CAPÍTULO IV MODALIDAD DUAL

Artículo 62.- Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30% - máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por el ISTY o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50% - máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que el ISTY no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO V APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Artículo 63.- Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.

En los programas de posgrado, el ISTY definirá, en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

El ISTDY decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

Artículo 64.- Aprendizaje de una segunda lengua ancestral en carreras de educación intercultural bilingüe.- Como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe, el ISTDY deberán incorporar la enseñanza-aprendizaje de una de las lenguas ancestrales, que deberá estar incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa. El nivel de conocimiento que se requiera y su certificación será determinado por el ISTDY.

TITULO VII EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 65.- Sistema interno de evaluación estudiantil.- El ISTDY deberá implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que garantice transparencia, justicia y equidad en el sistema y en la concesión de incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes que sea implementado por el ISTDY debe permitir retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica, y los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada periodo académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna del ISTDY.

Artículo 66.- Componentes de la evaluación de los aprendizajes.- La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades;
- b) Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa será de carácter individual y grupal. La evaluación sumativa será individual.

Las asignaturas, cursos o equivalentes, fomentarán el desarrollo del portafolio por parte de los estudiantes con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

Artículo 67.- Aspectos formales del sistema de evaluación.- Dentro de los sistemas de evaluación internos, el ISTY definirá los siguientes elementos:

a) Criterios de evaluación.- Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, el ISTY determinará y difundirá a estudiantes y profesores sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados;

b) Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne la calificación de la misma, a través del sistema que el ISTY determine para el efecto;

c) Escala de valoración.- Estará determinada por el Reglamento de Evaluación al Estudiante.

d) Equivalencias.- El ISTY establecerá escalas institucionales de valoración de los aprendizajes a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil;

e) Transparencia.- El ISTY publicará en su portal web la equivalencia de su escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior;

f) Registro de calificaciones.- El ISTY establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia;

g) Recuperación.- El ISTY podrá considerar evaluaciones de recuperación para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente;

h) Recalificación de las evaluaciones.- El ISTY establecerá procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes.

El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación será determinado por el ISTY. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor; e,

i) Valoración de las actividades de evaluación.- El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por el ISTY. Ningún componente de evaluación

podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente.

Artículo 68.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales.- El ISTD desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa; en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien el acceso universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a) Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Artículo 69.- Estímulos al mérito académico.- El ISTD contemplará, conforme a la normativa aplicable en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

TITULO VIII REGIMEN ESTUDIANTIL

CAPITULO I MATRICULA

Artículo 70.- Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos del ISTD. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 71.- Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por el ISTD para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b) **Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
- c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya

matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Artículo 72.- Anulación de matrícula.- El ISTDY podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Artículo 73.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por el ISTDY, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente del ISTDY en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 75 del presente instrumento.

Artículo 74.- Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar ni empezar la misma carrera en la el ISTDY. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en el ISTDY o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Artículo 75.- Estudiantes regulares.- Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período. El ISTDY definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 76.- Reingreso.- El ISTDY es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a

partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", el ISTY podrá implementar un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", el ISTY podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO II CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES

Artículo 77.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

a) Cambio de carrera dentro de las carreras ofertadas por el ISTY: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.

En todos estos casos el ISTY deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular al ISTY siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos

académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En todos estos casos el ISTY deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Para los cambios de carrera, el ISTY deberá considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas.

Artículo 78.- Excepción al cambio de carrera.- No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que el ISTY haya planificado de esa manera la estructura curricular. El tronco común será de máximo cuatro períodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento conforme el Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las IES del Ecuador.

TITULO IX MOVILIDAD

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Artículo 79.- Reconocimiento.- El ISTY diseñará e implementará mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, el ISTY acreditará los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 80.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas aprobadas, conocimientos validados mediante examen o reconocimiento de trayectorias profesionales con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación podrá aplicarse del nivel de bachillerato hacia la educación superior sólo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI), Bachillerato Técnico Productivo (BTP), cursos de Advanced Placement (AP), u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que el ISTY determine. El ISTY cumplirá previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión.

El ISTY como IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

El ISTD determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. El ISTD, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación.

En el caso de los institutos superiores públicos, el organismo rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente.

La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

b) Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por el ISTD.

Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años.

El ISTD validará los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral o artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

1. Una carrera del tercer nivel: técnico- tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes;
2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el grado; siete (7) años para el nivel tecnológico superior universitario; y, de cinco (5) años para el nivel técnico y tecnológico superior. Experiencia profesional de al menos el mismo número de años que se requieren para cursar la carrera a la que se aplica el reconocimiento;

3. Formación previa, considerando:

3.1 Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,

3.2 En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.

4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;

5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,

6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

El ISTY puede hacer uso de otros procesos de verificación, si los considera convenientes, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores.

Artículo 81.- Permeabilidad en el tercer nivel.- Consiste en el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezca la IES de la carrera de destino.

La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Haber culminado las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel técnico-tecnológico o licenciaturas, o sus equivalentes, en el caso del nivel de grado.

b) Haber aprobado las horas y/o créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera.

c) El ISTY podrá otorgar al menos un periodo académico de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación que se quiere alcanzar.

El ISTY establecerá los mecanismos, requisitos y procedimientos exigidos que deberá cumplir el estudiante, correspondientes al nivel de formación que se quiere alcanzar, siendo uno de ellos la homologación.

TITULO X

TÍTULOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 82.- Otorgamiento y emisión de títulos.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el ISTY para la graduación, este emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, el ISTY tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Artículo 83.- Modificación del registro de títulos.- En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, el ISTY será responsable de realizarlo en forma motivada, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el SNIESE.

Artículo 84.- Obtención irregular de títulos.- Cuando el ISTY identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

TITULO XI

REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

CAMPO DE LAS ARTES

Artículo 85.- Campo de las Artes.- Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.

Artículo 86.- Campos detallados de las Artes.- El campo detallado de las Artes incluye lo siguiente:

a) Artes escénicas.- Son manifestaciones direccionadas a la experimentación formal y composición escénica a través de los diferentes sistemas expresivos: corporal, verbal, sonoro, espacial y objetual, fundamentando la creación de lenguajes verbales y no verbales, así como de roles colectivos de creación artística de la escena.

b) Artes visuales.- Son manifestaciones que abarcan diversos lenguajes de la creación plástica, visual e interdisciplinaria así como las definiciones, tradiciones y rupturas en torno a la representación, empleando técnicas, materiales y tecnologías, procesos, aplicaciones e interpretaciones artísticas.

c) Artes audiovisuales.- Son manifestaciones que comprenden la articulación entre imagen y sonido, a partir de diversas técnicas de registro y reproducción. El trabajo audiovisual emplea conocimientos y destrezas en las áreas de preproducción, producción y postproducción, basada en fundamentos estéticos, conceptuales, críticos, analíticos, técnicos y compositivos.

d) Diseño.- Son manifestaciones que abarcan las áreas del desarrollo proyectual enfocado a la comunicación visual, desarrollo de productos, diseño de indumentaria, diseño del espacio interior y diseño arquitectónico. Manejan las herramientas para reflexionar desde las concepciones metodológicas y técnicas para el planteamiento de soluciones adecuadas al contexto y sus usuarios finales, demostrando teorización, innovación, producción y postproducción.

e) Artes Musicales y sonoras.- Son manifestaciones que involucran los diversos medios musicales, acústicos y sonoros, tienen por objeto desarrollar el área de educación musical, interpretación instrumental, canto, composición, tecnología musical, luthería, musicología y experimentación acústica y sonora, relacionada con otros medios y artes, entre otras.

f) Artes literarias.- Son manifestaciones que usan la palabra como instrumento de significación artística. Requieren por tanto del conocimiento y manejo inventivo de diversos recursos de expresión escrita y oral. Articula conocimientos relacionados con las diversas tradiciones literarias, así como la interrelación disciplinaria con otros campos y saberes artísticos.

Artículo 87.- Duración de las carreras y programas en artes.- El número de horas de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa en artes podrá extenderse hasta por un máximo del cinco por ciento (5%) de las horas establecidas en este Reglamento para cada nivel de formación superior.

Artículo 88.- Unidad de integración curricular o unidad de titulación en artes.- Se podrá considerar como trabajo de integración curricular en artes, a nivel de grado y como proyecto de titulación en posgrado, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa, que podrá ser evaluada por un tribunal compuesto por profesores del ISTY o de otras IES.

El trabajo de titulación deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales.

En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de integración curricular en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir, por una sola vez, la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por el ISTY. En caso de una segunda reprobación, la última opción es rendir un examen complejo.

Artículo 89.- Investigación en artes.- Cada carrera o programa académico debe contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes y a través de las artes.

La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico, parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y una correcta interpretación.

La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.

La investigación a través de las artes recurre a las metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teórico-reflexivos. Las tres vías de acceso al conocimiento tienen legitimidad y se potencian.

Las investigaciones en, sobre y a través de las artes pueden tener carácter de:

- a) Investigación teórica y analítica;
- b) Investigación artística;
- c) Producción artística;
- d) El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas; y,
- e) Investigación en, sobre y a través del arte en colaboración con la comunidad.

Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los estudiantes por niveles de formación superior y en correspondencia a la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística para cubrir las necesidades de desarrollo local, nacional e internacional sobre la innovación y diversificación profesional, las perspectivas críticas sobre el estado del mundo circundante, la vinculación con la estructura productiva actual y potencial del país y de América Latina, así como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad.

Artículo 90.- Procesos de creación y producción artística.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso u otros a partir de su generación o reconocimiento por parte del CES en coordinación con el organismo rector de cultura, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.

Artículo 91.- Prácticas preprofesionales en artes.- Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que el ISTEY establezca como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.

Artículo 92.- Colectivos académicos en artes.- Los colectivos académicos para el caso de las artes podrán adquirir formas organizativas de docentes, profesionales, figuras de filarmónica, sinfónica, grupo de cámara, ensambles, colectivos de artistas, laboratorios de experimentación, grupos colectivos o compañías de teatro y danza, colectivos de diseñadores, colectivos audiovisuales, estudios experimentales de diseño, colectivos de investigación interdisciplinaria y otros colectivos afines.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN MILITAR Y POLICIAL

Artículo 93.- Carreras de formación militar y policial.- Las carreras de formación militar y policial, que pertenecen al campo de servicios de seguridad, por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo. El CES podrá emitir la normativa necesaria para el efecto. Lo demás, en el marco de la autonomía responsable, será normado por

TITULO XII

APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 94.- Presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas.- Serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior (OCS) del ISTDY;
- b) Informe de aceptación a trámite;
- c) Informe final; y,
- d) Resolución del Pleno del CES.

El ISTDY acreditado podrá presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características:

- 1) Responder a formas innovadoras de organización curricular;
- 2) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y,
- 3) Contar con personal académico de alta cualificación.

Artículo 95.- Presentación de proyectos de programas o carreras en red.- Para la aprobación de carreras y programas en red, el ISTDY debe acompañar al proyecto el convenio específico en el que consten, entre otras, las cláusulas mínimas que consideren los siguientes aspectos: las IES participantes nacionales y/o extranjeras que presentarán y ejecutarán la carrera o programa; los aspectos de acuerdos generales en el orden académico, administrativo, financiero y las formas de titulación.

En cuanto a titulación, dentro del convenio, el ISTDY deberá determinar si la titulación a entregar a los estudiantes será de manera individual o conjunta.

Artículo 96.- Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por el ISTDY de manera individual o a través de una red académica.

Artículo 97.- Número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos.- El ISTDY, a través del Vicerrector, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES.

Al establecer el tope por cohorte el ISTDY a través de las coordinaciones de carrera definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo.

Artículo 98.- Informes para el proceso de presentación de carreras y programas.- Previo al conocimiento de proyectos carreras y programas en el pleno del CES, el expediente contará con los siguientes informes:

a) Informe de aceptación a trámite: La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos, información y documentación requerida por el CES.

b) Informe final: La unidad correspondiente elaborará un informe final que pondrá en conocimiento de la comisión correspondiente.

Los informes podrán recomendar la aprobación o no aprobación de los proyectos. La unidad responsable de cada instancia podrá solicitar las ampliaciones y aclaraciones que considere necesarias.

Cuando lo considere oportuno, la comisión correspondiente podrá solicitar la presentación de un informe de pertinencia del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 99.- Términos para la emisión de informes.- Los informes requeridos en este Reglamento, deberán elaborarse en el término de cuarenta y cinco (45) días.

Excepcionalmente, podrán prorrogarse por quince (15) días término adicionales. Este plazo no podrá exceder los sesenta (60) días conforme a lo establecido en el artículo 169 literal f) de la LOES, transcurrido este plazo se aplicará lo dispuesto en el referido artículo.

El informe de aceptación a trámite de la Coordinación de Planificación Académica deberá ser remitido a la Comisión respectiva del CES, en el término de diez (10) días improrrogables.

El informe final de la unidad correspondiente (que incluye el peritaje académico), deberá ser remitido a la Comisión respectiva, en el término de dieciocho (18) días improrrogables, contados a partir del requerimiento de la Comisión respectiva.

Cada Comisión deberá remitir el respectivo acuerdo al Pleno del CES en el término de ocho (8) días improrrogables.

El Pleno del CES deberá expedir la respectiva resolución en el término de nueve (9) días improrrogables.

Cuando se requiera ampliaciones o aclaraciones; o se solicite el informe de pertinencia del órgano rector de la política pública de educación superior, se concederá el término de diez (10) días para remitirlas, con la posibilidad de una prórroga de hasta diez (10) días término, por una sola ocasión, previa justificación de quien lo requiera; para lo cual se contará con la autorización de la respectiva Comisión.

Las Comisiones deberán emitir, de manera inmediata, los respectivos acuerdos de requerimientos de informes al órgano rector de la política pública de educación superior y a la unidad correspondiente.

Artículo 100.- Consecuencias del incumplimiento de los términos establecidos.- La no presentación de informes, ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones ocasionará lo siguiente:

a) Si el ISTY no presenta las ampliaciones o aclaraciones en el tiempo establecido en este Reglamento, el proyecto será archivado previa autorización de la Comisión y será notificado a través de la plataforma.

b) Si en el caso de haberlo solicitado, el órgano rector de la política pública de educación superior no remite su informe de pertinencia en el término establecido, la comisión respectiva entenderá como pertinente el proyecto presentado.

c) Si la unidad o comisión correspondiente no emite su informe o acuerdo respectivo en los términos establecidos en este Reglamento, se entenderá que se recomienda la aprobación del proyecto.

d) Si el Pleno del CES, no expide la Resolución respectiva en los términos establecidos en este Reglamento se considerará aprobada la carrera o programa. El pleno deberá emitir la Resolución de aprobación a petición del ISTY por intermedio de la Presidencia del CES.

Artículo 101.- Procesos simplificados de aprobación de carreras y programas.- Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas las IES que determine el CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente que cuenten con un informe favorable del CES. El proceso será el siguiente:

- a) Presentación del proyecto con informe académico;
- b) Informe de aceptación a trámite y aprobación del proyecto; y,
- c) Resolución del Pleno del CES.

Artículo 102.- Resolución del Pleno del CES.- La comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la ISTY con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, el ISTY podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa.

Artículo 103.- Registro de carreras y programas aprobados.- La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y al ISTY respectivamente.

El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante.

Una vez notificado el ISTY e ingresada la información en el SNIESE, podrá este ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación.

Artículo 104.- Retiro del proyecto.- La máxima autoridad del ISTY o su delegado, debidamente autorizado, podrá desistir del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del pleno del CES.

Artículo 105.- Vigencia del proyecto.- Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, el ISTY podrá realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES.

Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES, La resolución que el CES expida será notificada al ISTY y el órgano rector de la política pública de educación superior.

El ISTY podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda. En estos casos conforme a lo establecido en la LOES, el ISTY deberá presentar un Plan de Contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Artículo 106.- Ampliación de vigencia en las carreras y programas.- El CES podrá autorizar la ampliación de la vigencia de una carrera o programa, en los siguientes casos:

- a) Por solicitud debidamente fundamentada del ISTY; o,
- b) Cuando una carrera o programa haya sido acreditado por el CACES; su ampliación será por el tiempo que dure la acreditación.

En estos casos no se requiera realizar un nuevo proceso de presentación de la carrera o programa para la aprobación.

En aquellos casos en que el ISTY oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo lo establecido en el artículo 137 de este Reglamento, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 107.- Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa.- El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que el ISTY oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES.

Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES.

En aquellos casos en que el ISTY oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 108.- Cambio de estado de las carreras y programas.- En la resolución de cierre de carreras o programas y en la resolución de aprobación de rediseño curricular de carreras

vigentes, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso.

Artículo 109.- Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados.- El ISTY no podrá ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES.

El órgano rector de la política pública de educación superior será el organismo encargado de verificar que la oferta académica que imparte el ISTY cuente con las autorizaciones respectivas y que sea impartida por instituciones legalmente reconocidas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.

Artículo 110.- Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior del ISTY extranjeras.- El ISTY extranjera no podrá ofertar ni desarrollar cursos, carreras o programas de forma autónoma en el país; únicamente podrá hacerlo en convenio con una ISTY nacional y previa autorización del Consejo de Educación Superior.

El incumplimiento de estas disposiciones será objeto del procedimiento respectivo por parte del CES, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 111.- Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del CES.- Los títulos nacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa, obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del CES para su oferta o ejecución, no serán reconocidos como válidos, ni registrados en el SNIESE.

CAPÍTULO II

AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

Artículo 112.- Ajuste auricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

El ISTY podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.

Cuando el ISTY requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES.

En caso de que el ISTY requiera ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES.

Artículo 113.- Cambio de planta académica.- El ISTY, en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, podrá hacer cambios en su planta docente siempre y cuando cumplan con el perfil adecuado.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- El ISTY podrá crear sedes, extensiones, o centros de apoyo, previo informe de la SENESCYT y aprobación del CES, únicamente en la provincia donde funciona su sede matriz.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El ISTY incentivará políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción tecnológica y cultural, preservando los derechos de autor; las mismas deberán constar en los planes institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Las atribuciones y facultades del Órgano Colegiado Superior (OCS), y autoridades académicas, se encuentran tipificadas en el Estatuto Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las carreras y programas aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento o que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, podrán mantener su vigencia por el plazo establecido en la respectiva resolución de aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si el ISTY rediseña sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si el ISTY rediseña sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, el ISTY actualizará los proyectos de carreras o programas y los remitirá al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En este caso, implementará un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

Este proceso garantizará lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
- b) Abarcar todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas rediseñados;
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,

d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que el ISTDY, en el marco de su autonomía responsable, aplique mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

La presente disposición será aplicada por el ISTDY dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los proyectos nuevos de carreras y programas que el ISTDY presente al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Los proyectos de carreras y programas que hayan ingresado en la plataforma del CES para su aprobación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán ser devueltos a petición del ISTDY, para su actualización en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso en la plataforma.

DEROGATORIA

Deróguese toda normativa o resolución de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado en la ciudad de Quito, a los diez y seis (16) días del mes de octubre de 2019, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ampliado.

MSc. Iván Borja

RECTOR

Ab. Diana Puruncajas

SECRETARIA OCSA